



REGISTRO MUNICIPAL  
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN PLAYAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 024-2019

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN PLAYAS

GENERAL VILLAMIL – CANTÓN  
PLAYAS



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
CANTON PLAYAS**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPCP-024-2019**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: *“Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado”*;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*

**QUE**, el artículo 229 ibidem, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*

**QUE**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*

**QUE**, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrador de manera conjunta entre el Ejecutivo y las Municipalidades;

**QUE**, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la *“Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”*;

**QUE**, el artículo 5 de la COTTAD, hace referencia a la Autonomía, tanto Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, de los Regímenes Especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7, preceptúa lo siguiente: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*

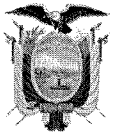
**QUE**, el artículo 15, ibidem, determina lo siguiente: *“Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad”*



Av. 15 de Agosto, Frente a la Plaza Cívica. GAD Municipal del Cantón Playas  
General Villamil (Playas) El segundo mejor clima del mundo. Playas - Ecuador  
[www.rmpplayas.gob.ec](http://www.rmpplayas.gob.ec) – Teléfono: 04 2 762 554 - E-mail: [info@rmpplayas.gob.ec](mailto:info@rmpplayas.gob.ec)



COMISIÓN NACIONAL  
DE REGISTRO DE  
DATOS  
PÚBLICOS



**REGISTRO MUNICIPAL  
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN PLAYAS**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 024-2019

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN PLAYAS**

**GENERAL VILLAMIL – CANTÓN  
PLAYAS**

pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.”

**QUE**, en su artículo 17, ibidem, expresa: “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”

**QUE**, en el mismo Código citado, en el artículo 31, señala: “Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.”

**QUE**, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “**COOTAD**”, señala que: “La Administración de los Registro de la Propiedad de Cada Cantón corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.”;

**QUE**, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;

**QUE**, el inciso final del artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina que: “Los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la Interconexión e Interoperabilidad de Bases de Datos y de Información Pública...”;

**QUE**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “**LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.** - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, será delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto.”

**QUE**, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”

**QUE**, el artículo 57 ibidem indica: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”

**QUE**, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “**RESOLUCIONES POR DELEGACIÓN.** - Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”

**QUE**, por Ordenanza Municipal No. 004-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**QUE**, en la Ordenanza Municipal No. 001-2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma la Ordenanza Municipal No 004-2011 que establece la nueva tabla arancelaria por los servicios prestados por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

Avanza con buen futuro! ★ ★ ★ ★



Av. 15 de Agosto, Frente a la Plaza Cívica. GAD Municipal del Cantón Playas  
General Villamil (Playas) El segundo mejor clima del mundo. Playas - Ecuador  
[www.rmpplayas.gob.ec](http://www.rmpplayas.gob.ec) – Teléfono: 04 2 762 554 - E-mail: [info@rmpplayas.gob.ec](mailto:info@rmpplayas.gob.ec)





**QUE**, mediante la Ordenanza Municipal No. 002-2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma a la Ordenanza Municipal para la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

**QUE**, el artículo 1 de la Ordenanza Municipal No. 002 - 2014, determina que es un “Órgano Adscrito” al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, por lo tanto, goza de la Autonomía Financiera, Administrativa; y Registral;

**QUE**, en dicha Ordenanza Municipal, en su artículo 17 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad; y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

**QUE**, el Artículo 384 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa sobre la Delegación y avocación, hace mención que los funcionarios administrativos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar el ejercicio de la facultad de resolver a otro funcionario de nivel inferior de autoridad, mediante acto motivado expreso. El funcionario que delega no tendrá responsabilidad por los actos u omisiones ulteriores de su delegatario.

**QUE**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Art. 5 establece la INFORMACIÓN PÚBLICA: “Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.”

**QUE**, el artículo 7 de la norma ídem, dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

**QUE**, en su artículo 9 de la LOTAIP, expresa “Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública. - El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.”

**QUE**, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, el Defensor del Pueblo, expide los Parámetros Técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

**QUE**, en dicha normativa, consta el Art. 2 citando Responsable Institucional: “Los y las titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrarán mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento.”

**QUE**, en el Art. 14 nos indica sobre la Recopilación, Revisión y Publicación de Información: “El Comité recopilará la información antes mencionada en medio electrónico, luego de lo cual procederá a su respectiva revisión y análisis de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en la guía metodológica expedida por la Defensoría del Pueblo y de estar conforme, autorizará su publicación en el link de transparencia del sitio web institucional. De requerirse ajustes o correctivos, las matrices serán devueltas a la unidad correspondiente para que se realicen los cambios respectivos. Una vez que el Comité de Transparencia haya **aprobado la información a publicar en los link de transparencia institucional en los instrumentos técnicos respectivos, deberán solicitar su publicación al área de tecnología o a las áreas de comunicación encargadas de la administración del sitio web institucional, según sea el caso, hasta el 10 de cada mes o siguiente día laborable.**”

**QUE**, mediante Resolución Administrativa Nro. RMCP-018-2019 con fecha 15 de mayo de 2019, expide la **REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS**



**DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS**, en la cual consta en el Capítulo IV los PROCESOS HABILITANTES DE APOYO, señalando en su Art. 10 la Unidad Administrativa y en el Art. 11 la Unidad Financiera.

**QUE**, en la Resolución Administrativa Nro. RMPCP-021-2019, se otorga el Encargo al LCDO. PEDRO GEOVANNY MITE JÁCOME, para ocupar el cargo de Jefe Administrativo, el mismo que regirá desde el 16 de mayo de 2019.

**QUE**, en la Resolución Administrativa Nro. RMPCP-022-2019, se otorga el Nombramiento de Libre Remoción al ING. COM. MARCO VINICIO PAUCAR GUAPI, para ocupar el cargo de Jefe Financiero, el mismo que regirá desde el 16 de mayo de 2019.

**QUE**, de acuerdo a las nuevas reformas, se han establecidos como Unidad la parte Administrativa y la Financiera, por lo que se encuentran bajo responsabilidad de diferentes funcionarios, de tal manera el cargo de *Lider Administrativo Financiero*, actualmente ya no existe dentro de nuestro Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos.

**QUE**, según lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP, se vuelve necesario designar un responsable para atender la información pública en la Institución, tal como lo indica en el literal o) en su Art. 7; en concordancia a lo indicado en el Art. 2 de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, emitida por la Defensoría del Pueblo Ecuador.

**QUE**, en base a lo prescrito en el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, se establece que la motivación del acto administrativo se observará: “1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.”

**QUE**, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución Política de Montecristi determina que. “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas, principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”;

**QUE**, conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2014, de fecha 11 de julio de 2014, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

**QUE**, siendo el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, un órgano adscrito al ente edilicio, pero con Autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene la capacidad de resolver conforme a derecho;

#### RESUELVE:

**Art. 1.- DELEGAR**, al **LICENCIADO PEDRO GEOVANNY MITE JÁCOME**, con número de cédula de identidad **0919818716**, profesional que labora en nuestra Institución, realice las siguientes funciones, atribuciones y competencias:

- Responsable de atender la información pública en la Institución.
- Hacer cumplir las obligaciones de Transparencia Activa especificadas en el Art. 7 de la LOTAIP, según el reglamento emitido por la Defensoría del Pueblo Ecuador, mediante Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, de fecha 15 de enero de 2015.

Avanza con buen futuro! ★ ★ ★ ★



- c) Aprobar y Actualizar la información según las matrices homologadas de acuerdo a los parámetros técnicos únicos, los mismos que deberán ser publicados hasta los primeros cinco días del mes siguiente.
- d) Coordinar la publicación con el responsable del área de Tecnologías de la Información y Comunicación, encargado de gestionar y actualizar la información de nuestro sitio web, por lo que se debe actualizar los links correspondientes en el menú de TRANSPARENCIA, el mismo que se publicara durante los cinco primeros días de cada mes siguiente.

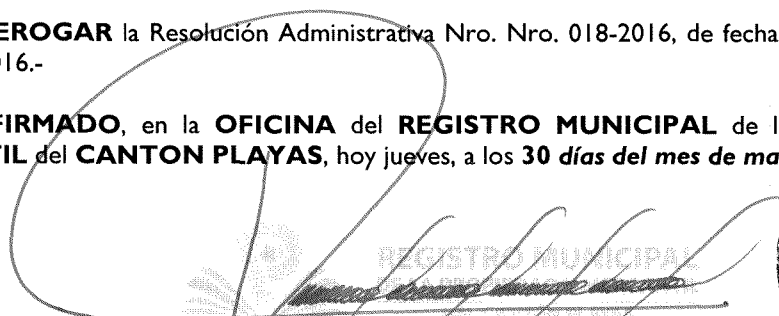
**Art. 2.- LA MÁXIMA AUTORIDAD** de esta Institución, podrá en cualquier momento realizar la evocación de la competencia o atribución mediante simple oficio dirigido al delegado.

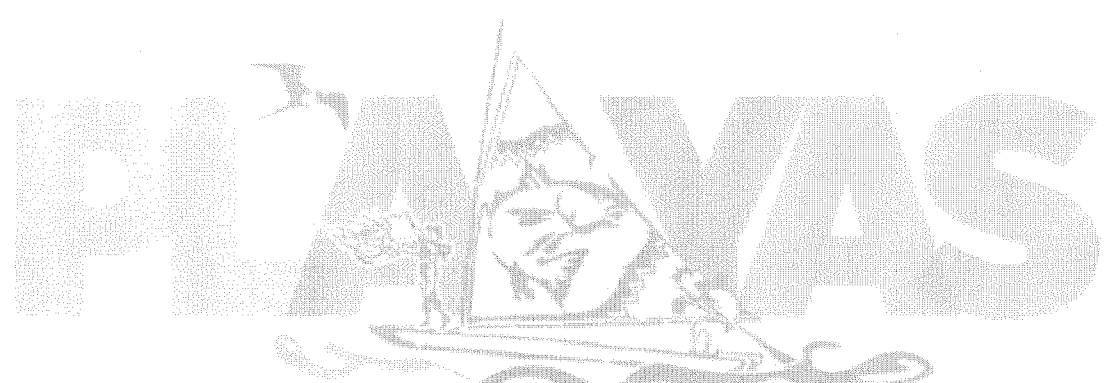
**Art. 3.- EL DELEGADO** responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal.

**Art. 4.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de la presente fecha; la misma que se publicará en la página web de esta institución, [www.rmpplayas.gob.ec](http://www.rmpplayas.gob.ec).

**Art. 5.- DEROGAR** la Resolución Administrativa Nro. Nro. 018-2016, de fecha 18 de abril del año 2016.-

**DADO y FIRMADO**, en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, hoy jueves, a los **30 días del mes de mayo del año 2019**.

  
**ABG. FRANCIS EMIR TAPIA MAHUAD**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
**CANTÓN PLAYAS**



Avanza con buen futuro! ★ ★ ★ ★

